	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

**Radicado: S 2023000215**

**Fecha: 14/03/2023**

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



**MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° S001618 DE NOVIEMBRE 2 DE 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL COMITÉ DE CONTRATACIÓN Y EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA INDEPORTES ANTIOQUIA”, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES S2018002112 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y S2021000110 DEL 11 DE MARZO DE 2021, Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 2020000612 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020.**

El Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia “Indeportes Antioquia”, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 489 de 1998 y en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Son fines esenciales del Estado, al decir del artículo 2º de la Constitución Política de 1991, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. A renglón seguido, señala la misma norma que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En consonancia con lo anterior, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que, al momento de celebrar y ejecutar contratos estatales, los servidores públicos deben tener en cuenta que estos buscan el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, y, para efectos de lo anterior, las entidades tendrán los deberes y los derechos listados en el artículo 4º de la misma norma.

Según lo señalado en el artículo 26 del Estatuto General de la Contratación Pública, con base en el principio de responsabilidad: *“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. 2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. 3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán*



CO-SCS133-1

**Indeportes Antioquia**

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co

**Radicado: S 2023000215****Fecha: 14/03/2023**

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.




*cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos. 4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia. 5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal, quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma”.*

No obstante, lo señalado en el numeral 5º de la norma arriba transcrita, el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 dispone que los representantes legales de las Entidades Estatales podrán crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo, cuyo acto de creación determinará las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento.

Con fundamento en lo anterior, el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia “INDEPORTES ANTIOQUIA”, mediante la Resolución N° 00087 del 23 de febrero de 2012 creó el Comité de Apoyo y Seguimiento a la Contratación del Instituto, así como los Comités Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual, la cual fue derogada por la Resolución N° S001618 de noviembre 2 de 2016 “Por medio de la cual se conforma el Comité de Contratación y el Comité Asesor y Evaluador del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia Indeportes Antioquia”, y cuyo artículo 3º señala que son funciones del Comité de Contratación las siguientes:

1. *Asesorar al Gerente o sus delegados en materia contractual en los aspectos legales, técnicos, administrativos, financieros y presupuestales del proceso contractual.*
2. *Revisar y aprobar los procesos de selección sin importar su naturaleza, cuantía y régimen, que se requiera iniciar de acuerdo al Plan de compras de la entidad.*
3. *Analizar temas de la actividad contractual, cuando algún miembro del Comité de contratación o el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, estimen necesario.*
4. *Formular las políticas, criterios y estrategias que deben regir la actividad contractual en cada una de sus instancias, dentro del marco establecido por el ordenamiento jurídico vigente y el manual o procedimiento interno de contratación.*
5. *Revisar y aprobar los estudios previos y documentos anexos de los procesos de selección que requiera la entidad de acuerdo al Plan de compras, sin importar su naturaleza, cuantía y régimen, elaborados por el Comité Asesor y Evaluador.*

	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

**Radicado: S 2023000215**

**Fecha: 14/03/2023**

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



6. *Aprobar la adición, ampliación y modificación de todos los contratos o convenios que fueron de conocimiento del comité, para lo cual deberán aportarse los antecedentes e informes que soporten la solicitud.*
7. *Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del comité.*

Por medio la Resolución N° S2018002112 del 21 de noviembre de 2018, se modifica la Resolución N° S001618 de noviembre 2 de 2016, en cuanto la integración del Comité de Contratación de la entidad. Posteriormente, la Resolución N° S2021000110 del 11 de marzo de 2021 modifica los actos administrativos antes citados, con el fin de conformar el mencionado Comité así:

**ARTICULO TERCERO: INTEGRACIÓN.** *El Comité de Contratación estará integrado por:*

- *El Subgerente Administrativo y Financiero.*
- *El Subgerente de Fomento y Desarrollo Deportivo.*
- *El Subgerente Deporte Asociado y Altos Logros.*
- *El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. Quien lo presidirá.*
- *El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.*

**PARÁGRAFO:** *El (a) Jefe de la Oficina de Control Interno de la Entidad, tendrá asiento con voz en las sesiones del Comité de Contratación en las que él o ella considere necesario su presencia."*

[...]

**ARTICULO SEXTO: SECRETARÍA TÉCNICA.** *La Secretaría Técnica del Comité de Contratación será ejercida por los funcionarios de la Entidad identificados con código 440, grado 2, Secretaria.*

A su vez, El Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, mediante Resolución S2023000062 del 25 de enero de 2023, "por la cual se modifica las resoluciones 002 y 003 del 27/09/2013 que establecen la estructura administrativa y la planta de personal de Indeportes Antioquia y se dictas otras disposiciones", resolvió en su artículo cuarto:

*"Crear la Subgerencia de Escenarios Deportivos y Equipamientos la cual tendrá a su cargo, las siguientes funciones:*

- 1) *Proponer, dirigir, orientar y desarrollar la política de planeación, formulación, estructuración, revisión técnica de proyectos de construcción y adecuación, reparación y mantenimiento de la infraestructura deportiva del Departamento de Antioquia, propendiendo por la ampliación de la oferta de escenarios para la recreación, el deporte y el alto rendimiento en los entes municipales de Antioquia.*
- 2) *Asegurar la asesoría técnica y administrativa a los municipios del departamento para la generación de capacidades en materia de formulación, viabilización y ejecución de proyectos de construcción, adecuación, remodelación, mantenimiento y equipamiento de infraestructura deportiva y recreativa.*
- 3) *Orientar la cofinanciación a los Municipios en la formulación de proyectos de construcción y remodelación de escenarios deportivos, para satisfacer las necesidades de la comunidad en materia de infraestructura física deportiva y recreativa".*



CO-SCS133-1

**Indeportes Antioquia**

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co

	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

**Radicado: S 2023000215**

**Fecha: 14/03/2023**

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



Por lo anterior, se advierte la necesidad de incluir como miembro del comité de contratación al Subgerente de Escenarios Deportivos.

De otra parte, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda, con el fin de proteger la moralidad administrativa, la cual representa uno de los principios de la función administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción, y tutelar la transparencia de la actividad contractual. El inciso 2º del referido artículo 83 señala la supervisión contractual que consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados, evento en el cual se requerirá contratar una interventoría.

En aras de garantizar el adecuado funcionamiento y el logro de los objetos misionales del Instituto, así como una gestión apropiada de la actividad contractual, dando aplicación a los principios de transparencia, responsabilidad, economía, publicidad, planeación y moralidad administrativa consagrados en la Constitución Política de 1991 y en las leyes que regulan la materia, se considera pertinente modificar la integración y las funciones actuales del Comité de Contratación de la entidad.

Así mismo es necesario, resaltar la figura de la supervisión de un contrato estatal que consiste en “el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados”, por lo que de acuerdo a las normas legales no se hace necesario un comité de supervisión, como quiera que este último podría desdibujar la función de supervisión.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo tercero de la Resolución N° S001618 del 2 de noviembre de 2016, modificado a su vez por las Resoluciones N° S2018002112 del 21 de noviembre de 2018 y N° S2021000110 del 11 de marzo de 2021, el cual quedará así:


***“ARTICULO TERCERO: INTEGRACIÓN.** El Comité de Contratación estará integrado por:*



CO-SCS133-1

**Indeportes Antioquia**

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

**Radicado: S 2023000215**

**Fecha: 14/03/2023**

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



- El Subgerente Administrativo y Financiero.
- El Subgerente de Fomento y Desarrollo Deportivo.
- El Subgerente Deporte Asociado y Altos Logros.
- El Subgerente de Escenarios Deportivos y Equipamientos.
- El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien lo presidirá.
- El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

*Son funciones del Presidente del Comité de contratación;*

- Coordinar con la Secretaria Técnica las fechas y horas del comité de contratación.
- Otorgar la palabra para las intervenciones en el comité de contratación.
- Apertura y Cierre la sesión del comité de contratación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *El (la) Jefe de la Oficina de Control Interno de la Entidad tendrá asiento con voz, pero sin voto en las sesiones del Comité de Contratación, en las que él o ella considere necesario su presencia.*

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Las decisiones del Comité en relación con los procesos contractuales son una asesoría y se emiten a manera de concepto, por lo que no obligan al ordenador del gasto.

**PARAGRAFO TERCERO.** En ausencia del (la) Jefe de la Oficina Asesora jurídica, los demás miembros del Comité, por votación, designarán a quien presidirá la correspondiente sesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR** el artículo tercero de la Resolución N° S001618 del 2 de noviembre de 2016, el cual quedará así:

**“ARTICULO TERCERO: FUNCIONES.** *Son funciones del Comité de Contratación las siguientes:*

[...]

*6. Conceptuar sobre la adición de los contratos o convenios, ampliación del plazo de los contratos o convenios o modificación del alcance de los contratos o convenios que fueron de conocimiento del comité, para lo cual deberán aportarse los antecedentes e informes que soporten la solicitud.*

*No será necesario someter a análisis del Comité de Contratación aquellos ajustes a contratos o convenios que requieran modificaciones por razones diferentes a las arriba señaladas (por ejemplo, realizar ajustes por ítems o cantidades de obra), para*




CO-SCS133-1

**Indeportes Antioquia**

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co



 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

**Radicado: S 2023000215**

**Fecha: 14/03/2023**

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



*lo cual se contará con el visto del supervisor y/o interventor y la firma del subgerente del área respectiva.*

[...]

8. *Asesorar a los supervisores o emitir recomendaciones respecto de la función de supervisión, en aquellos procesos que, por su complejidad, importancia o por las dificultades presentadas, así lo ameriten. Lo anterior, de oficio o a solicitud del respectivo Supervisor. Además, dar a conocer a los supervisores de la Entidad medidas o directrices importantes dadas por el Comité de contratación de la Entidad, en temas específicos, que puedan ser útiles para la labor de supervisión.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El comité de contratación sesionará con la regularidad que demande la planeación y las necesidades de contratación de Indeportes Antioquia, conforme al cronograma de cada proceso de selección.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *La oficina Gestora (Jefe de Oficina o Subgerente que destine los recursos económicos) elaborará los Estudios Previos y análisis previos correspondientes, con los apoyos técnicos jurídicos y financieros de sus áreas. En caso de no contar con el personal idóneo según el objeto que se pretende contratar, solicitará apoyo de los profesionales de otras áreas. La oficina gestora lo sustentará ante el Comité de Contratación, análisis que incluye como mínimo la descripción de la necesidad; análisis del valor del presupuesto oficial o del contrato; estimación y cobertura de los riesgos; definición de los requisitos habilitantes; criterios de evaluación de las ofertas y demás aspectos contemplados en la normatividad vigente de acuerdo con la modalidad de selección aplicable. Así mismo, emitirá concepto técnico sobre la idoneidad de las personas naturales y jurídicas con las que se pretenda suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.*

**ARTICULO TERCERO. MODIFICAR** el artículo sexto de la Resolución N° S001618 del 2 de noviembre de 2016, modificado a su vez por la Resolución N° S2021000110 del 11 de marzo de 2021, el cual quedará así:

**“ARTICULO SEXTO: SECRETARÍA TÉCNICA.** *La Secretaría Técnica del Comité de Contratación será ejercida por el (la) profesional especializado(a) adscrito(a) a la Subgerencia Administrativa y Financiera.*



CO-SCS133-1

**Indeportes Antioquia**

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co

**Radicado: S 2023000215****Fecha: 14/03/2023**




Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



**ARTÍCULO CUARTO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, y en especial la Resolución 20200000612 del 30 de octubre de 2020.

**PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE****CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO  
GERENTE**

	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>	<b>FECHA</b>
Proyectó	Oscar Mauricio Badillo Lizarralde – Abogado Oficina Asesora Jurídica		28/02/2023
Proyectó	Julián Correa Puerta Contratista - Subgerencia de Escenarios Deportivos		10/03/2023
Revisó	Beatriz Elena Colorado Arcila – Jefe Oficina Asesora Jurídica		14/03/2023
Revisó	Laura Ortiz González Contratista - Gerencia	Laura Ortiz G.	14/03/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.